



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 076 -2023-GR-CUSCO/MERISS-DE**

Cusco, 04 de agosto del 2023.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Informe N° 125- 2023-GR CUSCP/PM-DIH-RO/M; Informe N° 139- 2023-GR CUSCP/PM-DIH-RO/M; Informe N° 251-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD-LOG-AL/AEC; Carta N° 095-2023-GR CUSCO/PM-UAD; Informe N° 302-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL; y con los demás que contiene;

**CONSIDERANDO:**

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, la contratación materia de decisión se realizó bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el Principio de Transparencia se encuentra regulado en el literal c) del Art. 2 de la Ley: "(c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*"

Que, la Nulidad se encuentra regulada en el Art. 44 de la Ley, que dispone: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)." Por su parte, los numerales 44.3 y 44.6 del Art. 44 de la Ley establecen lo siguiente: "44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de sendas Opiniones, como la OPINIÓN N° 018-2018/DTN ha definido la Nulidad como: "(...) una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección."







GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Que, en fecha 16 de marzo de 2023, nuestra Entidad convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-11-2023-GR-CUSCO-PM-1 para la CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE RIEGO UYUCANI Y HUALLO DEL DISTRITO DE MARANGANI - PROVINCIAS DE CANCHIS - REGION CUSCO;

Que, con Acta de otorgamiento de la buena pro publicada en la plataforma del SEACE en fecha 30 de marzo de 2023, el OEC a cargo de la conducción del procedimiento de selección otorgó la buena pro al postor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA. por el monto de S/ 386,529.00 (Trescientos ochenta y seis mil quinientos veintinueve con 00/100 Soles), adjudicación que fue consentida en fecha 11 de abril de 2023;

Que, en fecha 20 de abril de 2023, el postor adjudicatario presentó los requisitos para el perfeccionamiento de contrato. En mérito de la evaluación efectuada a los mismos, el Asesor Legal – Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística mediante Informe N° 251-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD-LOG-AL/AEC, efectuó una observación en relación a la forma de entrega de los bienes materia de contratación, establecida en el requerimiento del área usuaria, y solicitó su aclaración por parte del área usuaria; es decir, si el combustible será suministrado en la estación de servicio del proveedor, o, si éste se entregará de acuerdo al cronograma de entregas.

Que, mediante Informe N° 125- 2023-GR CUSCP/PM-DIH-RO/M e Informe N° 139- 2023-GR CUSCP/PM-DIH-RO/M, el Residente de Obra del Proyecto Marangani señaló que su proyecto no cuenta con permiso de OSINERGMIN para el almacenamiento de combustible; por lo que, el traslado y almacenamiento no podrían realizarse sin dicha autorización. Asimismo, solicitó la declaración de Nulidad del procedimiento de selección, y que éste se retrotraiga a la etapa de indagación de mercado, siendo que las cantidades de los productos variarán, y debido a que su requerimiento deberá ser reformulado indicando que la estación de servicio del proveedor debe estar ubicada en el radio de influencia del proyecto;

Que, mediante Informe N° 251-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD-LOG-AL/AEC de fecha 19 de junio de 2023, el Asesor Legal – Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística, concluye por la procedencia de la declaración de la Nulidad de oficio del procedimiento de selección en cuestión, por haberse incurrido en la contravención de normas legales debiendo retrotraer el mismo a la etapa de actos preparatorios, en la que se cometió la infracción. Asimismo, manifiesta que corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades de los intervinientes en formulación del requerimiento;

Que, mediante Carta N° 095-2023-GR CUSCO/PM-UAD notificada vía correo electrónico en fecha 10 de julio de 2023, se requirió al postor ganador de buena pro: GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA. un pronunciamiento sobre los posibles vicios de nulidad; por cuanto, esta decisión afectará sus intereses y expectativas como proveedor; no habiendo efectuado la respuesta requerida; no obstante, se ha cumplido con el debido procedimiento previo para efectuar la declaración de nulidad de oficio materia de análisis;

Que, con Informe N° 302-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL, la Asesora Legal, opina: 3.1. Por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-11-2023-GR-CUSCO-PM-1 para la CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE RIEGO UYUCANI Y HUALLO DEL DISTRITO DE MARANGANI - PROVINCIAS DE CANCHIS - REGION CUSCO, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por la vulneración del Principio de Transparencia, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento del área usuaria, y otras actuaciones preparatorias que correspondan; siendo que, de las condiciones sobre la forma, plazo y lugar de entrega, señaladas en el requerimiento, no se tiene certeza si la entrega del combustible será mediante suministro, de acuerdo al requerimiento del área usuaria a través de la presentación de vales de combustible y de manera directa a la maquinaria y vehículos del proyecto, cuya atención se entiende inmediata; o, si será a través de un cronograma de entregas por las cantidades señaladas, lo que requeriría que, en efecto, el Proyecto cuente con instalaciones de almacenamiento adecuadas y con las autorizaciones del ente regulador, OSINERGMIN; por lo que,



 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 07 AGO 2023

Hora: 11:38 N°

Folios: 09 Firma: 

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN,  
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN

Fecha: 07 AGO 2023

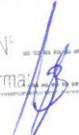
Hora: 11:40 N°

Folios: 09 Firma: 

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN,  
PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

Fecha: 07 AGO 2023

Hora: 12:25 N°

Folios: Firma: 

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
ASESORIA LEGAL

Fecha: 07 AGO 2023

Hora: 12:26 N°

Folios: 03 Firma: 



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

definitivamente, las condiciones de entrega establecidas en el requerimiento no cumplen con ser claras ni coherentes; al contrario, son contradictorias y de imposible aplicación en la etapa de ejecución contractual; 3.2. Corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...); debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. –DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-11-2023-GR-CUSCO-PM-1 para la CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE RIEGO UYUCANI Y HUALLO DEL DISTRITO DE MARANGANI - PROVINCIAS DE CANCHIS - REGION CUSCO, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por la vulneración del Principio de Transparencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-11-2023-GR-CUSCO-PM-1 para la CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE RIEGO UYUCANI Y HUALLO DEL DISTRITO DE MARANGANI - PROVINCIAS DE CANCHIS - REGION CUSCO, se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento del área usuaria, y otras actuaciones preparatorias que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Unidad de Administración, disponga a quien corresponda el registro y publicación de la presente resolución en la ficha del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-11-2023-GR-CUSCO-PM-1 para la CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE RIEGO UYUCANI Y HUALLO DEL DISTRITO DE MARANGANI - PROVINCIA DE CANCHIS - REGION CUSCO, en la plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que se remita copia de la presente resolución y sus actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad administrativa de quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR**, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley, a la Oficina de Informática y la Oficina de Logística respectivamente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



Asesoría Legal  
Dirección Ejecutiva.  
Oficina de Logística.  
Dirección de Infraestructura Hidráulica.  
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

Fecha: 07 AGO. 2023

Hora: 11:36 N. 4082

Folio: 07 Firma: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: 07 AGO 2023

Nº Reg. .... F. Reingreso .....

Firma: [Signature] Hora: 11:17 AM

exp. orig. con 172 folios.





HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 04 AGO 2022  
N°: 2507

DOCUMENTO: Informe N° 302-2023-GRUWLO-PN-DE-AL  
ASUNTO: Opinión legal sobre nulidad de oficio del  
procedimiento de selección subasta inversa  
Electrónica, SIE-SIE-11-2023-GRUWLO-PN-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		168	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderte
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ  
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 302-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL

Stamp containing date (04 AGO 2023), time (5:04 N), and signature.

A: Ing. LUCHO SALCEDO CÁCERES. Director Ejecutivo - Plan MERISS.
DE: Abog. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS. Asesora Legal - Plan MERISS.
ASUNTO: Opinión Legal sobre Nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-11-2023-GR-CUSCO-PM-1.
REFERENCIA: a) Memorandum N° 419-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD. b) Carta N° 095-2023-GR CUSCO/PM-UAD. c) Informe N° 251-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD-LOG-AL/AEC
FECHA: Cusco, 04 de agosto del 2023.

Previo cordial saludo me dirijo a Usted, con relación a los documentos de la referencia a fin de emitir la opinión legal respecto a la aprobación de Reajuste de precios Contrato N° 019-2023-GR CUSCO-MERISS-UAD, pedido formulado en autos conforme procedo a detallar a continuación:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 16 de marzo de 2023, nuestra Entidad convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-11-2023-GR-CUSCO-PM-1 para la CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE RIEGO UYUCANI Y HUALLO DEL DISTRITO DE MARANGANI - PROVINCIAS DE CANCHIS - REGION CUSCO.
1.2. Con Acta de otorgamiento de la buena pro publicada en la plataforma del SEACE en fecha 30 de marzo de 2023, el OEC a cargo de la conducción del procedimiento de selección otorgó la buena pro al postor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA. por el monto de S/ 386,529.00 (Trescientos ochenta y seis mil quinientos veintinueve con 00/100 Soles), adjudicación que fue consentida en fecha 11 de abril de 2023.
1.3. En fecha 20 de abril de 2023, el postor adjudicatario presentó los requisitos para el perfeccionamiento de contrato. En mérito de la evaluación efectuada a los mismos, el Asesor Legal - Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística mediante Informe N° 251-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD-LOG-AL/AEC, efectúa una observación en relación a la forma de entrega de los bienes materia de contratación, establecida en el requerimiento del área usuaria:



Table with 5 columns: DESCRIPCION, UNIDAD DE MEDIDA, 1RA ENTREGA, 2DA ENTREGA, 3RA ENTREGA. Includes text about fuel supply and a delivery schedule table.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

4TA ENTREGA	5TA ENTREGA	6TA ENTREGA	TOTAL DE GALONES
3500	3000	1272	19272
			550
90 días calendario que se computará del día siguiente de la suscripción del contrato	120 días calendario que se computará del día siguiente de la suscripción del contrato	150 días calendario que se computará del día siguiente de la suscripción del contrato	

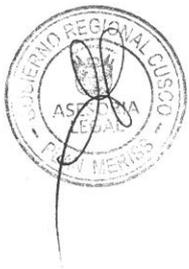
Sobre lo anterior, observa que, establecido así el requerimiento del área usuaria, el proyecto Marangani contará con instalaciones autorizadas por OSINERGMIN para realizar el almacenamiento del combustible que el proveedor suministraría; de lo contrario, el combustible se encontraría expuesto a acciones inspectivas de las autoridades competentes. En relación a dicho aspecto, solicita su aclaración por parte del área usuaria; es decir, si el combustible será suministrado en la estación de servicio del proveedor, o, si éste se entregará de acuerdo al cronograma de entregas.

- 1.4. Mediante Informe N° 125- 2023-GR CUSCP/PM-DIH-RO/M el Residente de Obra del Proyecto Marangani manifiesta que su proyecto no cuenta con permiso de OSINERGMIN para el almacenamiento de combustible; por lo que, el traslado y almacenamiento no podrían realizarse sin dicha autorización. Asimismo, solicita la cancelación del procedimiento de selección y señala que su requerimiento debiera ser reformulado indicando que la estación de servicio del proveedor debiera estar ubicado en el radio de influencia del proyecto.
- 1.5. Posteriormente, mediante Informe N° 139- 2023-GR CUSCP/PM-DIH-RO/M el Residente de Obra del Proyecto Marangani, reformula su petición, precisando que se requiere la declaración de Nulidad del procedimiento de selección, y que éste se retrotraiga a la etapa de indagación de mercado, siendo que las cantidades de los productos varían.
- 1.6. Mediante Informe N° 251-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD-LOG-AL/AEC de fecha 19 de junio de 2023, el Asesor Legal – Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística, concluye por la procedencia de la declaración de la Nulidad de oficio del procedimiento de selección en cuestión, por haberse incurrido en la contravención de normas legales debiendo retrotraer el mismo a la etapa de actos preparatorios, en la que se cometió la infracción. Asimismo, manifiesta que corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades de los intervinientes en formulación del requerimiento.
- 1.7. Mediante Carta N° 095-2023-GR CUSCO/PM-UAD notificada vía correo electrónico en fecha 10 de julio de 2023, se requirió al postor ganador de buena pro un pronunciamiento en relación a lo siguiente:

Previo cordial saludo, tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia b), a través del cual, se hace de conocimiento la existencia de una causal de nulidad en el procedimiento de selección SIEN° 011-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de combustible para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego Uyucani y Huallo, en el distrito de Marangani, provincia de Canchis, departamento región Cusco", por cuanto de la revisión de las bases del procedimiento de selección y oferta ganadora se habría visto que en el requerimiento se estableció que el suministro del combustible será en el surtidor del proveedor que deberá estar en las inmediaciones del distrito de Marangani de la provincia de Canchis, región Cusco, sin embargo, en la Declaración Jurada de lugar de entrega su representada, propuso entregar en el almacén de la Entidad.

Por lo tanto, en cumplimiento del art. 128 inc. 128.2 del RLCE, que establece: "cuando (...) la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles." Se le corre traslado para que se sirva emitir su pronunciamiento. De no presentarlo en el plazo establecido, se procederá de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado.

- 1.8. Con Informe N° 015-2023-GR CUSCO/PM-O/LOG-EF-JJFO de fecha 24 de julio de 2023, el Especialista en Procesos de selección de la Oficina de Logística, manifiesta que, a la fecha, NO se



ha efectuado un pronunciamiento por parte del postor ganador de la buena pro, en relación al requerimiento efectuado mediante Carta N° 095-2023-GR CUSCO/PM-UAD.

- 1.9. Mediante Memorandum N° 419-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD, el Jefe de la Unidad de Administración, solicita la emisión de la opinión legal correspondiente.

## II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego.
- 2.2. La contratación materia de análisis se realizó bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento).
- 2.3. La figura de la Nulidad se encuentra regulada en el Art. 44 de la Ley, que dispone:  
*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*  
*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)."*  
Por su parte, los numerales 44.3 y 44.6 del Art. 44 de la Ley establecen lo siguiente:  
*"44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."*
- 2.4. El numeral 29.1 del Art. 29 del Reglamento, establece:  
*"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)."*
- 2.5. La figura de la Nulidad del procedimiento de selección constituye una potestad del Titular de la Entidad, misma que puede ser ejercida hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. La Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha definido la Nulidad como:  
*"(...) una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección." (OPINIÓN N° 018-2018/DTN)*
- 2.6. Ahora bien, conforme lo ha señalado la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la figura de la Nulidad es una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se haya verificado alguno de los supuestos de hecho de las



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Cusco Capital Histórica del Perú"*

causales establecidas en el Art. 44.1 de la Ley: "cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable."

2.7. De la revisión del expediente administrativo se verifica que existe una contradicción en el contenido del requerimiento del área usuaria, relacionado a la forma de entrega o suministro de los bienes objeto de convocatoria; teniendo las siguientes observaciones:

- Por una parte, se indica que el suministro del combustible contratado se realizará mediante vales de consumo, siendo éste continuo y a petición del área usuaria.

VII. PLAZO DE ENTREGA	El suministro empezará al día siguiente de la firma del contrato, deberá ser de suministro continuo mediante vales de consumo (notas de pedido de combustible), a petición del área usuaria.
-----------------------	--

Sin embargo, posteriormente, se verifica que se ha establecido un cronograma de seis (06) entregas, con un plazo máximo de 150 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato.

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	1RA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	
DIESEL 85 S90	GALON	3000	3500	5000	
GASOHOL PLUS 90	GALON	200	200	150	
	PLAZO DE ENTREGA	07 días calendario que se computará del día siguiente de la suscripción del contrato	30 días calendario que se computará del día siguiente de la suscripción del contrato	60 días calendario que se computará del día siguiente de la suscripción del contrato	
		4TA ENTREGA	5TA ENTREGA	6TA ENTREGA	TOTAL DE GALONES
		3500	3000	1272	19272 550
		90 días calendario que se computará del día siguiente de la suscripción del contrato	120 días calendario que se computará del día siguiente de la suscripción del contrato	150 días calendario que se computará del día siguiente de la suscripción del contrato	

De las condiciones señaladas, no se tiene certeza si la entrega del combustible será mediante suministro, de acuerdo al requerimiento del área usuaria a través de la presentación de vales de combustible y de manera directa a la maquinaria y vehículos del proyecto, cuya atención se entiende inmediata; o, si será a través de un cronograma de entregas por las cantidades señaladas, lo que requeriría que, en efecto, el Proyecto cuente con instalaciones de almacenamiento adecuadas y con las autorizaciones del ente regulador, OSINERGMIN.

Por su parte, se señaló como lugar de entrega el surtidor o estación de servicio del proveedor, que debía estar ubicado en la jurisdicción del distrito de Marangani.

VI. LUGAR DE ENTREGA	El suministro de combustible será en el surtidor del proveedor que deberá estar en las inmediaciones del distrito de Marangani de la provincia de Cuzco, región Cusco.
----------------------	--



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Sin embargo, del Acta de otorgamiento de buena pro se verifica que ésta fue otorgada al postor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA., quien NO declara ni oferta contar con una estación de servicio en la jurisdicción señalada; si no, que declara e incluso se ratifica en que entregará el combustible en el Almacén de obra, como se tiene del siguiente recorte.



2.8. De la descripción de hechos efectuada en el numeral anterior verificamos que se ha producido, incluso, más de un vicio de nulidad:

- El primero se verifica en la **formulación del requerimiento**; por cuanto, existen disposiciones contradictorias en relación a la forma, plazo y lugar de entrega del combustible; es decir, se ha incurrido en una **vulneración del Principio de Transparencia**, regulado en el literal c) del Art. 2 de la Ley, que dispone:

*"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

Definitivamente, las condiciones de entrega establecidas en el requerimiento no cumplen con ser claras ni coherentes; al contrario, son contradictorias y de imposible aplicación en la etapa de ejecución contractual.

- El segundo vicio de nulidad lo encontramos en la **etapa de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, efectuado por el OEC**; por cuanto, otorgó la buena pro a un postor que NO declaró, ni acreditó contar con una estación de servicio en la jurisdicción del distrito de Marangani, a pesar de, incluso, haberle requerido vía subsanación; actuación con la que se incurre en una **vulneración a las Bases administrativas del procedimiento de selección**, en el extremo del lugar de entrega establecido en el requerimiento.

2.9. En efecto, se han producido hasta dos vicios de nulidad en el curso del procedimiento de selección; sin embargo, debe considerarse como el pertinente para su declaración el que se verificó en la formulación del requerimiento del área usuaria, por ser el origen del procedimiento; es decir, el



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

- incurrido por vulneración del Principio de transparencia, correspondiendo su declaración de oficio por el Titular de la Entidad.
- 2.10. Ahora bien, se ha verificado que se ha corrido traslado al postor ganador de la buena pro, con la finalidad de obtener su pronunciamiento; por cuanto, esta decisión afectará sus intereses y expectativas como proveedor; no habiendo efectuado la respuesta requerida; no obstante, se ha cumplido con el debido procedimiento previo para efectuar la declaración de nulidad de oficio materia de análisis.
- 2.11. Finalmente, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "*La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)*"; debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

### III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA**:

- 3.1. Por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-11-2023-GR-CUSCO-PM-1 para la CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SISTEMA DE RIEGO UYUCANI Y HUALLO DEL DISTRITO DE MARANGANI - PROVINCIAS DE CANCHIS - REGION CUSCO, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por la vulneración del Principio de Transparencia, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento del área usuaria, y otras actuaciones preparatorias que correspondan.
- 3.2. Que corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "*La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)*"; debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Emitir acto resolutivo del Titular de la Entidad, al ser una facultad indelegable.
- 4.2. Derivar los actuados del presente a la secretaria técnica para su evaluación correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos por el SERVIR, y de corresponder, se determine las responsabilidades que amerite el caso

Es cuanto informo, para su conocimiento y fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto al presente, el proyecto de resolución directoral, para su revisión y visación de encontrarlo conforme

Abog. Miriana Rosa Canal Vargas  
ASESORIA LEGAL  
ICAC. N° 2130

CC.  
Archivo.  
MRCV

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

**MEMORANDUM N° 419-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD.**

A : ABOG. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS  
Asesora Legal - PM

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ  
Jefe Unidad De Administración - PM

ASUNTO : NOTIFICACION DE CARTA A GRIFO JHP EIRL. RESPECTO A  
CAUSAL DE NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE  
N° 11-2023-GR-CUSCO-M-1.

REFERENCIA : a) MEMORANDUM N° 159-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL.  
b) INFORME N° 251-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC.  
c) INFORME N° 286-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL.,  
d) INFORME N° 1043-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG.  
e) CARTA N° 095-2023-GR CUSCO/PM-UAD.  
f) INFORME N° 015-2023-GR CUSCO/PM-O/LOG-EP-JJFO.  
g) INFORME N° 333-2023-GR CUSCO/ PM-UAD-LOG-AEC/AL.  
h) INFORME N° 1216-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG.

FECHA : Cusco, 01 de agosto del 2023



Me dirijo a usted, en referencia a su documento a) de la referencia, que en relación a los actuados se requiere la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica - SIE N° 011-2023-GR-CUSCO-PM-1. "Contratación de Combustible Diesel y Gasohol Plus, para el proyecto Mejoramiento y Ampliación Sistema de Riego Uyucani y Huallo del distrito de Marangani, provincia de Canchis - Cusco", en el cual indica que antes de emitir pronunciamiento, se debe cumplir con lo dispuesto en el art. 128 inc. 128.2 del RLCE, regula que: "cuando (...) la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles", con dicho documento y luego de transcurrido el plazo pertinente, con o sin respuesta del proveedor se procederá a emitir pronunciamiento correspondiente.

En tal sentido, con Carta N° 095-2023-GR CUSCO/PM-UAD., de fecha 10 de julio del 2023, se procedió a notificar al GRIFO JHP EIRL., requerimiento pronunciamiento respecto a la existencia de una causal de nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica - SIE N° 011-2023-GR-CUSCO-PM-1. "Contratación de Combustible Diesel y Gasohol Plus, para el proyecto Mejoramiento y Ampliación Sistema de Riego Uyucani y Huallo del distrito de Marangani, provincia de Canchis - Cusco", concediendo como plazo máximo cinco (5) días hábiles.

Según documento g) de la referencia, de fecha 31 de julio del 2023, el especialista en contrataciones de la Oficina de Logística pone de conocimiento que no se tiene respuesta alguna de la empresa que ganó la buena pro.

Considerando lo manifestado y existiendo el informe técnico sobre la nulidad del procedimiento de selección SIE N° 011-2023-GR-CUSCO-PM-1, se remite a su despacho para su pronunciamiento e informe legal.

Atentamente,

MACHD/gpva  
c.c.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz  
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

**INFORME N° 1216 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD-LOG**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO	
PLAN MERISS	
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	
Fecha:	31 JUL 2023
Hora:	16:36
Folio:	161
Firma:	

**A :** CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ.  
Jefe de la Unidad de Administración - PLAN MERISS

**DE :** ECON. MIGUEL ANGEL CRUZ MARURI  
Responsable de la Oficina de Logística (e) – PLAN MERISS.

**ASUNTO :** NOTIFICACIÓN A PROVEEDOR SOBRE PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO –SIE N° 011-2023-GR CUSCO-PM-1

**REF. :**

- a) Memorándum N° 159-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL del 06.07.23
- b) Informe N° 251-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC del 19.06.23
- c) Informe N° 286-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL del 07.07.23
- d) Informe N° 1043-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG del 10.07.23
- e) Carta N° 095-2023-GR CUSCO/PM-UAD del 10.07.23 notif. 10.07.23
- f) Informe N° 015-2023-GR CUSCO/PM-O/LOG-EP-JJFO del 24.07.23
- g) Informe N° 333-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL



**FECHA :** Cusco, 31 de Julio del 2023.

Previo cordial saludo, tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia b), a través del cual, se hace de conocimiento la existencia de una causal de nulidad en el procedimiento de selección SIE N° 011-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de combustible para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego Uyucani y Huallo, en el distrito de Marangani, provincia de Canchis, departamento región Cusco", por cuanto de la revisión de las bases del procedimiento de selección y oferta ganadora se habría visto que en el requerimiento se estableció que el suministro del combustible será en el surtidor del proveedor que deberá estar en las inmediaciones del distrito de Marangani de la provincia de Canchis, región Cusco, sin embargo, en la Declaración Jurada de lugar de entrega la empresa GRIFO JHP E.I.R.L., propuso entregar en el almacén de la Entidad. Siendo que, se requiere un surtidor sin embargo la obra no cuenta con las instalaciones en obra para almacenar el combustible.

De ese modo, a través del documento de la referencia a) la Oficina de Asesoría Legal de nuestra entidad, solicitó comunicar al proveedor para su pronunciamiento, en cumplimiento del art. 128 inc. 128.2 del RLCE, que





Fecha: 31 JUL 2023

N° Reg. .... F. Reingreso .....

Firma: ..... Hora: 10:41 AM

INFORME N° 333-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL

A : Econ. MIGUEL ANGEL CRUZ MARURI Responsable de la Oficina de Logística - PLAN MERISS

ASUNTO : Notificación a proveedor sobre pedido de nulidad de oficio - SIE N° 011-2023-GR CUSCO-PM-1

REFERENCIA : a) Memorandum N° 159-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL del 06.07.23
b) Informe N° 251-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC del 19.06.23
c) Informe N° 286-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL del 07.07.23
d) Informe N° 1043-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG del 10.07.23
e) Carta N° 095-2023-GR CUSCO/PM-UAD del 10.07.23 notif. 10.07.23
f) Informe N° 015-2023-GR CUSCO/PM-O/LOG-EP-JJFO del 24.07.23

FECHA : Cusco, 31 de julio de 2023.

Previo cordial saludo, tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia b), a través del cual, se hace de conocimiento la existencia de una causal de nulidad en el procedimiento de selección SIE N° 011-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de combustible para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego Uyucani y Huallo, en el distrito de Marangani, provincia de Canchis, departamento región Cusco", por cuanto de la revisión de las bases del procedimiento de selección y oferta ganadora se habría visto que en el requerimiento se estableció que el suministro del combustible será en el surtidor del proveedor que deberá estar en las inmediaciones del distrito de Marangani de la provincia de Canchis, región Cusco, sin embargo, en la Declaración Jurada de lugar de entrega la empresa GRIFO JHP E.I.R.L., propuso entregar en el almacén de la Entidad. Siendo que, se requiere un surtidor sin embargo la obra no cuenta con las instalaciones en obra para almacenar el combustible.

De ese modo, a través del documento de la referencia a) la Oficina de Asesoría Legal de nuestra entidad, solicitó comunicar al proveedor para su pronunciamiento, en cumplimiento del art. 128 inc. 128.2 del RLCE, que establece: "cuando (...) la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles"; por lo que se cursó la carta de la referencia e) a la empresa GRIFO JHP E.I.R.L.

Sin embargo, conforme se manifiesta en el documento de la referencia f), no se ha tenido respuesta alguna, de la empresa que gana la buena pro.

Motivo por el cual, siendo que ya existe el informe técnico normativo sobre la nulidad del procedimiento de selección SIE N° 011-2023-GR-CUSCO-PM-1, y este no varía respecto de la comunicación y respuesta de la empresa en mención, es necesario, remitir el presente a la Oficina de Asesoría Legal de nuestra entidad, para que se prosiga con el pronunciamiento respectivo.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Pierina Alda Rojas, Espe. Contrataciones - Ases. Legal Logística U.E. PLAN MERISS - GORE CUSCO

OFICINA DE LOGISTICA

- 1. Para su intención
2. Devolver al Interesado
3. Acción Necesaria
4. Preparar Respuesta
5. Informar
6. Opinión y Recomendación
7. Su Conocimiento
8. Revisión y Trámite
9. Archivar
10. Otros

ECON. MIGUEL ANGEL CRUZ MARURI RESPONSABLE OFICINA DE LOGISTICA PLAN MERISS

